



Ayuntamiento de Escañuela

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA PLENARIA CELEBRADA EL DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. –

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial , siendo las diecinueve horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro , ante mí, Doña Francisca Sánchez Barranco, Secretaria General de este Ayuntamiento , se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria en primera convocatoria , bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Ana Maria Fernandez Extremera, asistiendo al acto, Don Juan Antonio López Salas , Doña Esther Torres Quesada , Don Pedro Castell Alcalá, Doña Ana Maria Jimenez Gil, Don Juan Espinosa Sabaleta, Doña Maria Encarnación Cuesta Olmo.

Abierto el acto por la Presidencia, se procede al examen y resolución de los siguientes puntos del Orden del Día:

1º) Aprobación, si procede, del borrador del acta de la Sesión Ordinaria Plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2024 (se adjunta a la convocatoria).- La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta ,manifestando los Sres Concejales asistentes que no, aprobándose por unanimidad el borrador del acta de la Sesión ordinaria Plenaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

2º) Solicitudes, facturas y licencias de obras. –

A continuación, dentro de este punto del Orden del día, al no haber ninguna instancia desde la última sesión plenaria que se deba debatir en este punto del Orden del Día, se da lectura a las facturas presentadas:

Proveedor /Acreedor	Importe
Agrupación Cultural Alba-Urgavo	1.200,00€
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	399,35€
Almacenes Moyano S.L	1.194,35€
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Atres)	1.246,81€
Aquaservice Spain S.A	72,26€
Athisa Medio Ambiente S.A.U	213,54€
Autocares Fernandez	183,33€
Capsule Desarrollo SI	1.573,00€
Dassegur Seguridad SL	113,20€
Desarrollo Tecnológicos Intelec S.L	1.975,87€
Diario Jaen SA	828,00€
E.S Urgavona	1.365,21€
Endesa Energía S.A.U	6.847,04€
Energía XXI	578,38€
Equipanova	551,20€
Etenon FitnessS.LU	996,56€
Fecco Producciones Artísticas S.L	3.267,00€



Ayuntamiento de Escañuela

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	920,75€
Ferretería Hnos Mena	136,99€
Ferretería Reca S.L	114,42€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	847,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	285,08€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	23.837,05€
Grupo Marwen Calsan S.L	659,50€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.820,81€
Iluminaciones Beltrán S.L	12.584,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	133,10€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	4.637,99€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	248,24€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	127,07€
La Herramienta Jienense S.L	360,58€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.650,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.210,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	139,45€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.650,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	133,10€
Movistar Prosegur Alarmas	709,16€
Paco Print System S.L	85,99€
Pedro A Cabello Martagon SL	1.694,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	907,50€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	68,56€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.860,26€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5.027,55€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3.520,00€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	90,75€
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	533,50€
Sistemas Guadalquivir S.L.U	609,84€
Sozally Servicios Sociocomunitarios	1.028,50€
Telefónica de España S.A.U	146,80€
Top System 2006 S.L	26,08€
Vodafone España SAU	1.221,82€

Los Sres Concejales asistente acuerdan por unanimidad aprobar la relación de facturas quedando las mismas aprobadas, las cuales podrán hacerse efectivas siempre que se cumpla el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Por último, se da lectura a las licencias de obras, en las que consta el nombre del promotor, calle, número, presupuesto e informe técnico.:

-Sra. xxxxxxxxxxxx, obra: Reparación bóveda Cementerio Municipal, importe:350,00€. Informe favorable.

-Sr. xxxxxxxx, obra: Acondicionamiento de inmueble para el uso de peluquería, Calle Palomares Altos nº 15 importe: 1.795,00€. Informe favorable.



Ayuntamiento de Escañuela

de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud. Tercero: El proyecto reformado cumple con las normas vigentes del municipio, por lo que se informa favorable la solicitud de licencia, siendo el presupuesto de ejecución material de 50.519,60€. Cuarto: Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la licencia. El escombros debe de ser gestionado en un centro homologado para su correcta gestión de residuos, y se debe aportar documento justificativo de dicha gestión de residuos. Quinto: Notificar dicha resolución al interesado con pie de recursos y dar cuenta a la Corporación Municipal de dicha resolución en el próximo pleno a celebrar.

Resolución nº1 de fecha 2 de enero de dos mil veinticuatro – Esta Alcaldía en virtud del art 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, emite la siguiente resolución: Primero: En base al art 15.4 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia solicita la tramitación de la publicación por la vía de urgencia relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, así como las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con el fin de dar cumplimiento al art 169. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tercero: Notificar dicha resolución al Boletín Oficial de la Provincia de la Excmá Diputación Provincial de Jaén y dar cuenta a la Corporación Municipal en el próximo pleno a celebrar.

Resolución nº2 de fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro – Esta Alcaldía en virtud del art 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, emite la siguiente resolución: Primero: En base al art 15.4 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia solicita la tramitación de la publicación por la vía de urgencia relativa a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por recogida y tratamiento de residuos, con el fin de dar cumplimiento al art 11.3 de la Ley 7/2022. Segundo: Notificar dicha resolución al Boletín Oficial de la Provincia de la Excmá Diputación Provincial de Jaén y dar cuenta a la Corporación Municipal en el próximo pleno a celebrar.

Resolución nº 3 de fecha 12 de enero de dos mil veinticuatro. **-Visto.** - Que con fecha 12-enero- 2024 el órgano de contratación acordó mediante Providencia de Alcaldía el inicio del expediente relativo a la contratación del servicio denominado “ESTRATEGIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE AGENDA URBANA 2030” por el precio de 3.500,00 € (I.V.A excluido), mediante la modalidad de contrato menor. Que en dicho acuerdo del órgano de contratación ha quedado acreditado por este órgano, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que no se está fraccionado irregularmente el objeto del contrato con la finalidad de evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Visto. - Que en el expediente consta Informe de insuficiencia de medios por parte del órgano de contratación de fecha 12-enero -2024. Considerando. - Que en el expediente consta informe de Secretaria-Intervención sobre legislación aplicable, procedimiento a seguir y sobre existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto que comporta el contrato de fecha 12 enero 2024. Visto. - El Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Escañuela sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el servicio relacionado en la aplicación presupuestaria 920-22702 del Presupuesto General de la Corporación, emitido con fecha 12-enero 2024. Visto. - Que el importe de la contratación, que es de 4.235,00 euros (IVA incluido), no excede sobre el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto. Visto.- Que el contrato objeto de adjudicación, tiene la consideración de



Ayuntamiento de Escañuela

contrato menor de servicios, ya que su importe es inferior a 15.000,00 euros, tal y como establece el artículo 118.1 de la L.C.S.P/2017. Considerando. - Que, de conformidad con la cuantía del contrato, el órgano competente para efectuar la contratación según la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º del L.C.S.P/2017, será la Alcaldesa-Presidenta, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Visto. - Que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000,00 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Visto.- Que la legislación aplicable al citado contrato menor es la siguiente: Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014. El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Visto. - Que de conformidad con el artículo 118.1 párrafo segundo de la L.C.S.P/2017, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Considerando. - Que por el contratista se ha presentado la siguiente documentación: 1.- Declaración Responsable. 2.- Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta Alcaldía en calidad de órgano de contratación competente por razón de la cuantía, por la presente, HA RESUELTO: PRIMERO. - Adjudicar el contrato de servicios denominado “ESTRATEGIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE AGENDA URBANA 2023” mediante la modalidad de contrato menor a la mercantil Grupo Consule S.L. con C.I.F núm. B05420658 y domicilio social a efectos de notificaciones en calle Carretera Circunvalación, 44 de Villacarrillo (Jaén). SEGUNDO. - Autorizar y disponer (AD) la obligación derivada del gasto correspondiente a la prestación del servicio relacionado por importe de 4.235,00 euros (IVA INCLUIDO) con cargo a la aplicación presupuestaria 920-22702 del Presupuesto General vigente de la Corporación. Una vez se presente la correspondiente factura se procederá al reconocimiento de la obligación. TERCERO. - El precio del contrato relacionado será abonado por este Ayuntamiento, mediante abono por transferencia bancaria a la cuenta que el adjudicatario del contrato indique, previa presentación de la factura y/o facturas correspondientes y previa realización de los servicios contratados. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones: Que el órgano de contratación es la Alcaldía. OFICINA CONTABLE: L01230315 Órgano gestor: L01230315 Unidad tramitadora: L01230315 CUARTO. - El presente contrato de servicios tendrá un plazo de vigencia de 3 MESES, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación de la presente Resolución de Alcaldía. QUINTO. - A los efectos de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del contrato queda designado como responsable del contrato a Doña Ana Maria Fernandez Extremera. SEXTO. - No se exige la constitución de garantía definitiva. SÉPTIMO. - La aceptación por el contratista del contenido de la presente Resolución de Alcaldía, suple a la formalización del contrato por aplicación analógica de lo preceptuado en el artículo 159.6 de la LCSP/17. OCTAVO. - Publicar en el Perfil del contratante de este Ayuntamiento integrado en la Plataforma de Contratación del Estado la información relativa a la adjudicación del contrato, con periodicidad trimestral, en caso de que la cuantía del contrato sea superior a 5.000,00 euros. NOVENO.



Ayuntamiento de Escañuela

- Notifíquese la presente Resolución de Alcaldía al contratista, con expresión de los recursos que legalmente procedan, y dese cuenta de la misma a la Secretaría-Intervención y al Responsable del Contrato.

Resolución Nª 4 de fecha diecinueve de enero de 2024.-Vista la solicitud presentada por el Sr xxxxxxxxxxxxxx con nº de entrada xxx de fecha 19 de enero de 2024, en donde, se solicitaba la realización de un chisco en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del polígono industrial el sábado día 20 de enero 2024, en base al art 21 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo: Primero: Autorizar al Sr. xxxxxxxxxxxxxx con D.N.I xxxxxxxxxxxxxx a realizar un chisco el sábado día 20 de enero, responsabilizándose del buen funcionamiento del mismo, así como del estado y de la limpieza de la vía publica. Segundo: Notificar dicha resolución al interesado, así como dar cuenta a la Corporación Municipal de dicha resolución en el próximo pleno a celebrar.

Resolución de Alcaldía nº 5 de fecha veinte de enero 2024 .Doña Ana Maria Fernandez Extremera , Alcaldesa-Presidenta del Ilmo Ayuntamiento de Escañuela (Jaen) Considerando. - Que, a la vista de los siguientes antecedentes y características del presente contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA, POR LOTES (8) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023, resulta lo siguiente:

Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado abreviado
Entidad contratante :	Ayuntamiento de Escañuela
Órgano de contratación :	Alcaldía
Tipo de contrato :	Suministro
Programa adscrito:	Programa de Fomento de Empleo Agrario 2023
Valor estimando contrato :	38.640,54€
I.V.A:	8.114,51€
Tipo licitación:	46.755,05€

Resultando. - Que con fecha 10-01-2024 el órgano de contratación se acordó el inicio de adjudicación de contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA, POR LOTES (11) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado. Visto. - El Informe emitido por la Secretaria – Interventora de fecha 10-01-2024 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, así como el informe de fecha 10-01-2024 sobre la posibilidad existencia de crédito para acometer el gasto que comporta el contrato. Visto. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10-01-2024. Por todo lo expuesto y en virtud de la facultades que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Publico, este Alcalde – Presidente , por la presente, HA RESUELTO: Primero: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA, POR LOTES (8) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2023, convocando su licitación. Segundo: Que existe consignación adecuada y suficiente para autorizar el presente gasto hasta la cuantía de 46.755,04€ en el Presupuesto Municipal. Tercero: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá el contrato por procedimiento abierto simplificado abreviado. Cuarto: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III dela Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico. La publicación del anuncio se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Publico Estatal. Quinto: Publicar en el Perfil de Contratante toda la documentación integrante el expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. La documentación para la presentación de las proposiciones tiene que estar disponible el mismo día de su publicación del anuncio de licitación. El plazo para presentar la oferta será de 10 días hábiles.



Ayuntamiento de Escañuela

Resolución nº 6 de fecha 23 de enero de dos mil veinticuatro. -En virtud del art 21 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local resuelvo: Primero: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la concesión de la explotación de la caseta municipal para los días de Carnaval y Día de Andalucía 2024. Cláusula Primera. Objeto y calificación del contrato. El objeto del contrato es la realización del servicio de explotación de la Barra del Bar de las fiestas de DÍA DE ANDALUCÍA y CARNAVAL correspondientes al año 2024, durante los días SABADO 10, DOMINGO 11 DE FEBRERO Y MIERCOLES 28 DE FEBRERO todos los días indicados incluidos, barra ubicada en el PABELLÓN DE DEPORTES. Los días de apertura de la Caseta Municipal serán los días de actos oficiales organizados por la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Escañuela que se detallan a continuación: sábado 10 de febrero, Fiesta de Disfraces de adultos. El Ayuntamiento será el encargado de la contratación de la fiesta, pasacalles para llegar al pabellón con trio splendor, actuación de chirigota de Vilches y finalizar con dj. Domingo 11 de febrero, a mediodía haremos el carnaval infantil. Entrega de premios tras el entierro de la Sardina(tarde). El adjudicatario tendrá que poner a disposición el equipo de sonido para la entrega de premios. miércoles 28 de febrero. Día de Andalucía (Mediodía). El Ayuntamiento será el encargado de contratar la animación para dicho evento. Cláusula segunda. Importe de contrato. -El presupuesto de contrata de dicho servicio asciende la cantidad de 200,00€, y se adjudicará al licitador que presente la mejor oferta económica. Cláusula tercera. Duración del contrato. - La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación de la resolución de adjudicación y la devolución de la garantía definitiva. Cláusula cuarta. Duración del contrato. - La duración del contrato de servicio será para los días de CARNAVAL Y DÍA DE ANDALUCIA de 2024 citados en la cláusula primera de este pliego de clausuras. Cláusula quinta. Acreditación de la aptitud para contratar. - Los licitadores deberán reunir una de las siguientes condiciones: Profesionales –empresarios de la hostelería o restauración. Otras /s persona/s física /s que posean los permisos y condiciones legales estipuladas por ley antes del día de inicio de la festividad para la que se realiza la presente adjudicación. Cláusula sexta. Presentación de Ofertas y documentación Administrativa. Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Escañuela, en horario de atención al público, hasta las 13.00 horas del día 02 de febrero de 2024. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados. El sobre A se subtitulará documentación administrativa (Aportación inicial de documentación mediante declaración responsable). El sobre B se subtitulará Oferta económica y documentación. Cláusula séptima. Garantía Definitiva. - El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 5% del presupuesto de adjudicación. Cláusula octava. Apertura de ofertas. - La apertura de las ofertas se llevará a efecto en acto público el día 2 de febrero a las 14 horas en el Salón de Plenos y se adjudicará el contrato al postor que oferte el precio más alto. Cláusula novena. Formalización del Contrato. - El Alcalde adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de tres días a contar desde el siguiente al de apertura de las ofertas recibidas. La ejecución del servicio se realiza a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de



Ayuntamiento de Escañuela

contratación. Cláusula décima. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. -El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación. Condiciones Adicionales: Normas de carácter general a cumplir para el desempeño de la actividad del concesionario, con independencia de las de carácter decisivo a la hora de adjudicación por la Comisión de Festejos: Vaso de plástico de 33 cl y extremada higiene de los mismos. El hielo para el consumo directo de las bebidas en bolsa de cubitos. Rápida retirada del servicio una vez consumido. Limpieza inmediata de derrames en mesas o suelo, así como restos de cristales o de plásticos por roturas. Bebidas refrescantes y alcohólicas que puedan considerarse de primera calidad. Todo el envase correspondiente de una sola consumición se abrirá en presencia del cliente. Todos los envases de bebidas alcohólicas que suministran un número variables de consumidores estarán debidamente cerradas y prescindidas antes de empezar la venta de cada día. La dosis mínima de dosis de bebidas alcohólicas en los combinados será de 50 cc, y la de refrescos una unidad de 20 cl. Será por cuenta del contratista todo el servicio necesario para la realización de dicha actividad, tanto en barra como fuera de la misma. También será por cuenta propia el montaje y desmontaje de la barra, y el servicio exterior a ella. El Ayuntamiento de Escañuela pone a disposición del concesionario el Pabellón de Deportes para dicha actividad. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Cláusula undécima. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. -El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación. Condiciones Adicionales: Normas de carácter general a cumplir para el desempeño de la actividad del concesionario, con independencia de las de carácter decisivo a la hora de adjudicación por la Comisión de Festejos: Vaso de plástico de 33 cl y extremada higiene de los mismos. El hielo para el consumo directo de las bebidas en bolsa de cubitos. Rápida retirada del servicio una vez consumido. Limpieza inmediata de derrames en mesas o suelo, así como restos de cristales o de plásticos por roturas. Bebidas refrescantes y alcohólicas que puedan considerarse de primera calidad. Todo el envase correspondiente de una sola consumición se abrirá en presencia del cliente. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Cláusula undécima. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. -El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación. Condiciones Adicionales: Normas de carácter general a cumplir para el desempeño de la actividad del concesionario, con independencia de las de carácter decisivo a la hora de adjudicación por la Comisión de Festejos: Vaso de plástico de 33 cl y extremada higiene de los mismos. El hielo para el consumo directo de las bebidas en bolsa de cubitos. Rápida retirada del servicio una vez consumido. Limpieza inmediata de derrames en mesas o suelo, así como restos de cristales o de plásticos por roturas. Bebidas refrescantes y alcohólicas que puedan considerarse de



Ayuntamiento de Escañuela

primera calidad. Todo el envase correspondiente de una sola consumición se abrirá en presencia del cliente. Todos los envases de bebidas alcohólicas que suministran un número variables de consumidores estarán debidamente cerradas y prescindidas antes de empezar la venta de cada día.

Resolución nº 7 de fecha 26 de enero de dos mil veinticuatro. -En virtud del art 21 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local resuelvo: **Primero:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares reguladora del contrato para la organización de conciertos y festivales “Festival Vincula Rock 31 Edición”. **CLAUSULA PRIMERA** Objeto y Calificación del contrato El objeto del contrato es establecer la regulación del contrato privado relativo a la organización de conciertos y festivales “Festival Vincula Rock”, cuya codificación es 92312120-8 (Servicios artísticos de grupos de cantantes) según el CPV aprobado por el Reglamento (CE) N°213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se aprueba el Vocabulario Común der Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. La característica del servicio a contratar se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el art 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en lo sucesivo, LCSP; rigiéndose, en cuenta a su preparación y adjudicación en defecto de normas administrativas específicas por la LCSP y sus normas de desarrollo, y concretamente por las normas de los contratos administrativos de servicios. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por las normas de derecho privado. **CLAUSULA SEGUNDA.** Procedimiento de Selección y Adjudicación. La forma de adjudicación del contrato de servicio será el procedimiento negociado sin publicidad. De acuerdo con el artículo 168 a) 2º de la LCSP, los contratos que celebran las Administraciones Publicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad cuando por razones técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada. La oferta solicitada se reducirá a la empresa que pueda realizar el objeto del presente contrato, que será la que tenga la exclusividad de las actuaciones a contratar y para el momento de la celebración. El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, es la Alcaldesa del Ayuntamiento. **CLAUSULA TERCERA.** El Perfil de Contratante. -Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, conforme al art 63 y 347 de la LCSP, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Publico, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente del Ayuntamiento www.escañuela.es (Perfil de Contratante). **CLAUSULA CUARTA.** Valor estimado y presupuesto base de licitación. -El valor estimado del contrato asciende a 5.203,00€, con el siguiente desglose: Precio objeto de negociación 5.203,00€. Colaboración municipal en infraestructuras 15.000,00€. Suma 20.203,00€. El presupuesto sujeto a negociación asciende a 4.300,00€, más 21% IVA. Total 903,00€, debiendo ser las proposiciones económicas a la



Ayuntamiento de Escañuela

baja. El gasto máximo del presente contrato asciende 20.203,00€CLAUSULA QUINTA. Plazos de Ejecución del Contrato. La ejecución del contrato se llevará a cabo el día 18 de mayo, de conforme con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. CLAUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para contratar. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.1.- La capacidad de obrar de la empresa se acreditará: La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro público que corresponde, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Las demás empresas extranjeras, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. 2. La prueba por parte de las empresas de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable. Cuando se trate de empresas de Estado miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.3. La solvencia de la empresa: La solvencia económica y financiera de la empresa deberá acreditarse por el volumen anual de negocios o bien anual de negocios en el ámbito al que se referida el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponible en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato. El volumen anual de negocios se acredita por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. La solvencia técnica de las empresas se acreditará por una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos obrante en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. CLAUSULA SEPTIMA. Presentación de Oferta y Documentación Administrativa. Se solicitará oferta a la empresa que posea los derechos de



Ayuntamiento de Escañuela

exclusividad de los grupos musicales que componen el cartel del evento a organizar. El anuncio que se publique en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público se hace a los únicos efectos de posibilitar la presentación de oferta por el interesado de forma electrónica a través de dicha plataforma, así como a los efectos de información contractual del Ayuntamiento. La presentación de oferta será electrónica a través del Perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa candidata, no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho de individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de toda la oferta para ellas suscritas. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por la empresa de las cláusulas del presente Pliego. La preparación y envío de ofertas se hará conforme establece la Guía de Servicios de Licitación Electrónica “preparación y presentación de ofertas” facilitadas por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El sobre se divide de la siguiente forma: A.-SOBRE DE “DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS” 1.-Declaración responsable del art 140 LCSP de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Escañuela, así como los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo y técnico. La declaración deberá ajustarse al modelo del Anexo I. 2.- Alternativamente a la declaración responsable del art 140 LCSP, los licitadores podrán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la presente licitación. 3.-Respecto de aquellas empresas que concurran a la licitación en unión temporal, la aportación de la declaración no les exime de su obligación de presentar documento nombrando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa, y en el que indiquen los nombres y circunstancias de los constituyan la unión y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.4.- Documentación acreditativa de la exclusividad de la empresa para realizar el evento requerido. CLAUSULA OCTAVA. Garantía Provisional. No siendo preceptiva la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del LCPS, no exige su constitución para optar al presente proceso de licitación. CLAUSULA NOVENA. Aspectos Objetivo de Negociación con la Empresa. En virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la LCSP; la adjudicación recaerá en la empresa licitadora justificadamente elegida por el órgano de contratación. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este contrato privado de producción y organización de un evento de esta característica, y conforme al artículo 168 a) 2º de la LCSP, el contrato se encomendará a la empresa determinada que posea los derechos de exclusividad de los grupos musicales que componen el cartel del espectáculo objeto de contratación. No obstante, se procederá a negociar la proposición económica, con el objetivo de obtener el mejor precio posible para la realización del contrato. CLAUSULA DECIMA. Prerogativas de la Administración. El



Ayuntamiento de Escañuela

órgano de contratación, de conformidad con el art 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas: a) Interpretación del contrato .b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento. c) Modificación del contrato por razones de interés público. d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta. En todo caso se dará audiencia a la empresa contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el LCSP. CLAUSULA UNDÉCIMA. Apertura de proposiciones. La apertura de la documentación se hará por el órgano de contratación, asistido por la Secretaria y el Concejal de Turismo. En un único acto se procederá a la apertura del sobre administrativo y oferta económica, salvo que de la calificación de la declaración responsable incluida en el sobre de documentación administrativa se daba requerir subsanación. Si debería ser requerida subsanación de la declaración responsable del interesado, la apertura del resto de sobre quedará aplazada a la efectiva subsanación, salvo que por economía administrativa se considere oportuno proceder a la apertura condicionada a que el interesado subsane debidamente. De conformidad con el art 169, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociación, en una única ronda de negociación. Para ello, tras la apertura del sobre, se otorgará un plazo no superior a 24 horas que el interesado pueda mejorar su oferta en base a los criterios objeto negociación. proposición presentada tendrá carácter firme y deberá mantener en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento. Finalizada la negociación, se realizará la propuesta de adjudicación del contrato. CLAUSULA DUODÉCIMA. Propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación. El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora para que, dentro del plazo de días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa: • Del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 140.1 de la LCSP, que se justificaron con la presentación del DEUC y con la declaración responsable de la empresa licitadora. • De hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. • De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP. • De poseer un Seguro de Responsabilidad Civil. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones .CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva. Al tratarse de un contrato privado, de conformidad lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del Art. 25 de la LCSP, no se exige garantía definitiva. CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del contrato. Recibida la documentación a la que se refiere la cláusula decimosegunda, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso, podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier



Ayuntamiento de Escañuela

registro público. La contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el Perfil de Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de éste. CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones de la Adjudicataria El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la contratista el órgano de contratación. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la contratista las siguientes: a) La contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP). b) La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. c) La dependencia y vínculo de todo el personal será exclusivamente con la empresa adjudicataria, que asume todas las obligaciones derivadas de la relación laboral. En ningún caso dicha relación laboral será atribuible al Ayuntamiento. d) La contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP para los supuestos de subcontratación. e) La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, todo ello salvo que tales daños y perjuicios hayan sido originados a consecuencia directa e inmediata de una orden del Ayuntamiento. f) La adjudicataria queda obligada a obtener las autorizaciones administrativas que sean precisas.

g) La contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la organización de las actividades, suministro e instalación, debiendo indemnizar a la

Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma. h) Cumplir la programación contratada, tal y como se ha previsto en este Pliego y en su oferta, advirtiendo con suficiente antelación las necesidades de modificación de las actuaciones en casos de fuerza mayor. i) El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación contractual con los artistas, siendo obligaciones del representante formalizar los contratos con ellos, así como el pago de la Seguridad Social. j) Adoptar las medidas para salvaguardar la integridad de las personas físicas y de las cosas, siempre que no concurren causas de fuerza mayor que no sean imputables al representante. k) No realizar cesión, subarrendamiento o traspaso del contrato sin autorización del Ayuntamiento. l) Mantener durante la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil, así como un Seguro de inclemencias meteorológicas. m) El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y de las circunstancias de su ejecución cuando esta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de un mes previsto por ley, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación o que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, a los que se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, siendo notificados en todo caso los solicitantes de tales circunstancias, así como de



Ayuntamiento de Escañuela

la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación. n) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Revisión de Precios. En conformidad con lo establecido en el art. 103.1 de la LCSP, no se prevé la revisión de precios. Se considera que las características del servicio, la duración del mismo y su importe no justifican la quiebra de los principios de precio cierto de los contratos y asunción del riesgo y ventura por parte de la contratista. CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Plazo de Garantía. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos. CLÁUSULA DECIMONOVENA. Facturas. Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, la empresa contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el registro de facturas del Ayuntamiento sito en las oficinas municipales a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. La factura se presentará a través del Punto General de Entrada de factura electrónica <https://face.gob.es>, indicando: Oficina contable ...L01230315 Ayuntamiento de Escañuela Órgano gestor ... L01230315 Ayuntamiento de Escañuela. Unidad tramitadora ...L01230315 Ayuntamiento de Escañuela. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán a la contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales establecidos por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento para su ejecución sucesiva. La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía Turismo del Ayuntamiento de Escañuela, designándose en ésta, según lo que establece el art. 62 de la LCSP, una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Contrato De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato solo podrá modificarse, en los casos y con los límites



Ayuntamiento de Escañuela

establecidos en el artículo 205 del mismo texto legal. Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente. En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Resolución del Contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, y en lo fijado en los artículos 211 y 313 de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por culpa de la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo, LCSP, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas administrativas específicas por la LCSP y sus normas de desarrollo, y concretamente por las normas de los contratos administrativos de servicios. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por las normas de derecho privado. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del presente contrato. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego y las cláusulas de éste, se considerarán parte integrante de aquél. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Confidencialidad. La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de los trabajos guardarán secreto profesional sobre toda la información que recaben y documentos que generen, así como de los asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. El deber se mantendrá durante un plazo de cinco años. Asimismo, la adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad



Ayuntamiento de Escañuela

establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Protección de datos. La empresa licitadora autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de Constitución nº1 23657 Escañuela (Jaén) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos”.

Pliego de Prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad para la celebración de un festival denominado “Vincula Rock 31 Edición”. CLÁUSULA 1ª.- El presente pliego tiene por objeto describir las características técnicas para la celebración del espectáculo denominado “VINCULA ROCK 31 EDICIÓN”. Por razones artísticas y relacionados con la protección de derechos de exclusividad solamente se pueden encomendar a un empresario determinado, por lo que habida cuenta de la inexistencia de otra empresa que reúna las condiciones exigidas, son de aplicación los preceptos legales a que se ha hecho referencia y solo se cursará invitación a la empresa que aporte la exclusividad del evento con la que se formalizará el oportuno documento de colaboración. CLÁUSULA 2ª: Duración del contrato El 18 de mayo 2024. CLÁUSULA 3ª: Garantías exigibles. No se exige. CLÁUSULA 4ª.- Que la empresa debe aportar un documento de exclusividad para la celebración del espectáculo denominado “Vincula Rock 31 Edición”. en Escañuela (Jaén). CLÁUSULA 5ª.-Que la empresa deberá cumplir la normativa de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Junta de Andalucía La Ley 13/1999, de 15 de diciembre y cualquier otra aplicable en materia de conciertos y espectáculos públicos. CLÁUSULA 6ª.- Teniendo en cuenta la repercusión social que genera el evento a la población la cesión del recinto de campo de fútbol e instalaciones serán gratuitas. CLÁUSULA 7ª.-Seguros R.C.La empresa deberá realizar un seguro Responsabilidad Civil para los espectáculos de esta índole, donde figure la actividad y cantidad asegurada que haga frente a los posibles daños o lesiones a terceros que pudiera sufrir la empresa o personal dependiente del promotor, público asistente o instalaciones cedidas. Además, tendrá que cubrir la responsabilidad civil correspondiente al escenario. CLÁUSULA 8ª.- Suministro eléctrico. El Ayuntamiento facilitará el suministro de energía eléctrica a través de la compañía suministradora de la población o generadores correspondientes. CLÁUSULA 9ª.- Plan de PA y PELA empresa deberá presentar el Plan de Autoprotección (P.A) y Plan de Emergencia, Seguridad y Evacuación (PE) redactado por técnico competente y visado por el Organismo pertinente, antes del día 13 de mayo 2024. CLÁUSULA 10ª.- Seguridad La empresa estará obligada a contratar el Servicio de Vigilancia (interior y exterior) y control de acceso en consonancia al aforo máximo permitido y al plan de autoprotección pertinente. Se deberá dar conocimiento al Ayuntamiento como mínimos con 60 horas de antelación antes de la apertura y funcionamiento al público, del contrato suscrito con la empresa de seguridad autorizada y legalizada ante el organismo



Ayuntamiento de Escañuela

correspondiente. Estos gastos los asumirá la empresa. CLAUSULA 11ª.- Servicios de emergencia. El Ayuntamiento colaborará facilitando los servicios correspondientes de personal de Protección Civil CLAUSULA 12ª.- Escenario será a cargo del adjudicatario. CLAUSULA 13ª.-La empresa asumirá la contratación del personal necesario para la celebración del evento haciéndose cargo del cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad, Social, Laboral y Tributaria quedando el Ayuntamiento libre de toda responsabilidad. CLAUSULA 14ª.- Riesgos laborales La empresa deberá designar a una empresa o técnico competente para llevar a cabo la coordinación en materia de prevención de riesgos laborales tanto del evento como de las empresas concurrentes indicándoles a las empresas y/o trabajadores autónomos las normas generales de actuación en caso de emergencias en el recinto o espacio a ocupar según los criterios establecidos en RD 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en materia de Coordinación de Actividades Empresariales. CLAUSULA 15ª.-La empresa eximirá al Ayuntamiento de Escañuela de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la celebración de la actividad autorizada, responsabilizándose y asumiendo los gastos, exonerando al Ayuntamiento de Escañuela y personal dependiente de este de cualquier tipo de exigencia legal que pudiera derivarse de la organización y desarrollo del espectáculo. CLAUSULA 16ª.-La empresa autorizada no podrá ceder a terceros ni hacer uso distinto de la autorización correspondiente CLAUSULA 17ª.- Todas las empresas que colaboren con la empresa autorizada deberán estar al corriente de pagos y cuotas de Seguridad Social de sus trabajadores, así como de sus obligaciones fiscales, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad. CLAUSULA 18ª.- Entradas La empresa pondrá a la venta hasta el máximo permitido legalmente por el Plan de Seguridad y autoprotección redactado por Técnico competente. El aforo de público máximo del recinto que en principio se estima en personas. Todo dependerá del plan de autoprotección .Será responsabilidad de la empresa cualquier reclamación o contingencia a que hubiere lugar, por sobrepasarse el aforo estipulado. La recaudación íntegra por venta de entradas será para el adjudicatario CLAUSULA 19ª.- Obligaciones de la empresa.* Las consumiciones serán expedidas en vaso de plástico y no se permitirá la utilización de vidrio en el interior de las instalaciones ni se permitirá sacarlas al exterior.* Disponer de Hojas de Quejas y Reclamaciones.* Informar que no se podrá vender alcohol a menores* Informar que no se podrá consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas.* Deberá informar al Ayuntamiento en caso de instalar cualquier publicidad con el fin de obtener el permiso municipal correspondiente.*El adjudicatario, además de reunir los requisitos de capacidad legalmente previstos y de cumplir las previsiones contenidas en este Pliego, estará obligado a:* Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación y no aplicarlas a otros usos. El adjudicatario se compromete expresamente a no utilizar las instalaciones para la venta de otros productos que no sean los propios de la venta asignada en este pliego, es decir Servicio de Hostelería. *Conservar las instalaciones de la barra e inmediaciones en perfecto estado de limpieza e higiene según las normas vigentes del sector.*Corresponderá al adjudicatario el montaje de la barra y cámaras frigoríficas necesarias para el desempeño de la actividad. *Ejercer la explotación directamente por el adjudicatario con la prohibición de traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otra forma de cesión a terceros sin perjuicio de que le ayuden en la tarea, familiares que legal y



Ayuntamiento de Escañuela

económicamente de él dependan, o bien trabajadores asalariados que deben ser contratados en el Régimen General de la Seguridad Social.*Cumplir con todas las obligaciones que le correspondan relativas al ejercicio de la actividad, incluido las de carácter laboral en relación a sus empleados, incluidos los de afiliación, inscripción y cotización a la Seguridad Social, así como las directrices dadas al respecto de la explotación de la barra-bar por el Alcalde o Concejales en quien delegue.*No introducir elementos de equipamiento, anuncios, señales, etc., sin autorización expresa del Ayuntamiento, ni modificar ni retirar lo existente.*Aportar todo el material necesario para el ejercicio del contrato.*Comunicar al Ayuntamiento las anomalías y desperfectos que se produzcan en las instalaciones adscritas al servicio, inclusive los aseos y/o servicios.*Mantener durante el tiempo que dure la actividad de bar, la Lista de Precios de forma que su exposición resulta claramente visible y perceptible a los usuarios.*Hacer frente a cualquier desperfecto o rotura de todo aquello cuanto instale el adjudicatario con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento en las instalaciones para el desarrollo de la actividad, quedando el Ayuntamiento excluido de toda responsabilidad. CLAUSULA 20ª.- Colaboración del Ayuntamiento. -Cesión gratuita de las instalaciones .-Gastos de consumo eléctrico de las instalaciones del recinto. Dotación de extintores. Limpieza general previa al evento (exterior e interior).-Instalación de cubierta protectora del césped artificial en el campo de futbol. -El Ayuntamiento se compromete a realizar el pago de las actuaciones de los conjuntos antes del día 30 de abril 2024. Esto es lo mandado por la empresa textualmente, hay que redactarlo correctamente -Gestionar personal local a contratar por asalto sonoro para labores durante el festival de carga/ descarga (4 pax), taquilla 1 (pax) y acreditación pulseras (2 pax).- Colocación del perímetro de vallas altas de obra con sus pies en recinto + rafiado, de manera que se quede cerrado un perímetro en forma de rectángulo desde mitad del campo de futbol +ambos lados de escenario +fondo que pega a la piscina + lateral donde se sitúa la portería. -Cesión de 15 vallas bajas para acceso de público y diferentes puntos del recinto.-Cesión de camerinos más limpieza del campo de futbol dejando preparados los siguientes: Gym derecha: Camerino destinado a organización. Gym Izquierdo: Camerino artista principal. Vestuario junto a gym: camerino artista. Caseta redonda. Camerino artista. Camerino del fondo del campo: Camerino artista. Camerino del fondo del campo: Camerino artista. Cesión del piso que se encuentra encima de los camerinos del campo de futbol, parto alojamiento de personal.-Dotación camerinos: Cada camerino debe de disponer de mesa grande de 2 metro x 1 metro o en su defecto dos mesas pequeñas más 4 /6 sillas.-Punto de corriente eléctrica para barra: Manguera trifásica con terminación e en Cetac de 32A hembra (5 puntas) junto a portería.-Cuadro de corriente en valla entre piscina y campo de futbol: Colocación de un cuadro eléctrico con todas de 220 voltios para puesto de comida y merchandising. -Taquilla: Situada en el acceso de público, necesita punto de corriente de 200v mas foco led para iluminación de la misma.-Iluminación público: Justo donde se sitúa el Photocall se precisa foco led en muro del recinto para iluminación de este espacio y que a su vez sirva la iluminación de la entrada y salida de público.-Sacar de la torre de iluminación que está situada detrás de dónde va el escenario un cuadro con: 2 salidas hembras de Cetac de 63ª.2 salida hembra de Cetac 32A.-Barandilla del campo de futbol: Retirar parte de la barandilla por donde está el acceso de público más parte de barandilla por donde entran camiones y furgos para equipos de sonido y backline de artistas.- Lonas



Ayuntamiento de Escañuela

escenario: 2 lonas micro perforadas a todo color con tamaños de 12 metros de base por 10 metros de altura (Cubre PA). 1 lona frontal para parte superior de escenario con tamaño de 12 metros de base por 1 metro de altura.- Fuera del recinto de conciertos: Adecuación de los espacios anexos de parking y caravanas si fuera necesario, delimitar plaza de parking con yeso y alguna señalización, la seguridad privada si fuera necesaria sería a cargo del Ayuntamiento.- Espacio para vehículo de protección: Reservar tres o cuatro plazas para vehículo de protección civil y si fuera necesario sanitaria. El vehículo permanecerá fuera del recinto y el personal de protección civil dentro del recinto de pie. Camping pabellón: La gestión total del campig con cesión del pabellón para campistas y utilización de sus baños, limpieza y si fuera necesario marcar plazas de tiendas. La producción aportaría el sistema único de venta online gratuita para coordinación todas las plazas. El Ayuntamiento facilitara a la producción la estimación máxima de plazas. El Ayuntamiento contratará la seguridad privada en el recinto.- Contratación y gastos de personal de carga y descarga- Personal de limpieza. Colaboración en la contratación de la maquinaria para carga y descarga de infraestructuras con grúa o carretilla elevadora. En los conceptos no contemplados, el adjudicatario será el encargado de asumir los gastos necesarios. CLAUSULA 21ª.- Suspensión del Concierto. Devolución de entradas. En caso de anulación justificada la EMPRESA se compromete a la devolución inmediata de entradas, mediante un procedimiento rápido y sencillo, el importe íntegro de los tickets de entradas vendidas a sus adquirentes. La empresa contratará un seguro de suspensión. CLAUSULA 22ª.- Hora Entrega recinto El recinto deberá ser entregado al adjudicatario en perfectas condiciones antes de las 9 de la mañana del día 18 de mayo 2024. Asimismo, el adjudicatario deberá desmontar y dejar libre el escenario antes de las 20 del día 21 de mayo 2024, para uso de otras actividades. CLAUSULA 23ª.- Será obligación del contratista- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por si o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El personal del servicio deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por el organismo competente. - Será de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones de orden económico, financiero y fiscal que puedan derivarse del servicio contratado, especialmente en lo referente a proveedores. - Deberá realizar la instalación de barras, frigoríficos... así como aportar todos aquellos materiales necesarios para el desarrollo del servicio, debiendo estar todo dispuesto para la correcta prestación del servicio.

- Durante la vigencia del contrato, no podrá el adjudicatario interrumpir la prestación del servicio, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén). El adjudicatario facilitará en todo momento la labor inspectora del Ayuntamiento de Escañuela, con aportación de datos, documentos y aclaraciones que se precisen.

Resolución nº 8 de fecha treinta de enero de 2024.- Vista la solicitud presentada por el Sr xxxxxxxxxxxxxxxxxxx con nº de entrada xx de fecha 29 de enero de 2024, en donde, se solicitaba la realización de un chisco en uno de los solares ubicados en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



Ayuntamiento de Escañuela

xxxxxxx, el sábado día 3 de febrero 2024, en base al art 21 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo: Primero: Autorizar al Sr. xxxxxxxxxxx con D.N.I xxxxxxxxxxx a realizar un chisco el sábado día 3 de febrero, responsabilizándose del buen funcionamiento del mismo, así como del estado y de la limpieza de la vía pública. Segundo: Notificar dicha resolución al interesado, así como dar cuenta a la Corporación Municipal de dicha resolución en el próximo pleno a celebrar.

4º) Aprobación, si procede, de la rectificación del Inventario de Bienes relativo al ejercicio económico de 2023.-

Visto los informes y demás documentos que obran en el expediente, así el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento.

Los Sres Concejales asistentes, acuerdan por unanimidad, es decir, siete de los siete que forman la Corporación Municipal acuerdan:

Primero: Aprobar la rectificación del Inventario de bienes y derechos pertenecientes a este municipio, referido al periodo competente entre el 30 de diciembre de 2022 (ultima rectificación) y 30 de diciembre de 2023, en los términos que se resumen a continuación, a nivel de sumatorios por epígrafe:

Epígrafe	Inventario Inicial	Altas	Bajas	Modificaciones Cuantitativas	Variaciones entre Epígrafes	Inventario Rectificado
I. Inmueble	1.749.380,37	5.057,29	0,00	119.696,70	0,00	1.924.134,36
II. Derechos Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III Muebles de carácter histórico	11.351,50	0,00	0,00	0,00	0,00	11.351,50
IV Valores mobiliarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V Vehículos	85.898,73	0,00	0,00	0,00	0,00	85.898,73
VI Semovientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII Propiedades Inmateriales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII Muebles no comprendidos en los anteriores	266.912,46	38.912,66	0,00	0,00	0,00	305.815,12
IX Bienes y Derechos Revertidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	2.113.533,06	93.969,95	0,00	119.696,70	0,00	2.327.199,71



Ayuntamiento de Escañuela

Segundo: Remitir a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno, el acuerdo de aprobación del Inventario de Bienes con referencia al año 2023.

Tercero: Incluir la rectificación del Inventario de Bienes del Ayuntamiento, con referencia al ejercicio 2023, en portal de transparencia para conocimiento general.

5º) Propuesta de aprobación de la disolución y liquidación del Consorcio de Aguas de Víboras-Quebrajano. - “Propuesta de disolución y liquidación del consorcio de aguas Víboras Quebrajano.”-La Diputación Provincial de Jaén constituyen junto a los

Ayuntamientos de Alcaudete, Arjona, Arjonilla, Bedmar y Garcéz, Cañete de las Torres (Córdoba), Escañuela, Fuerte del Rey, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jamilena, Jaén, La Guardia, Lopera, Mancha Real, Martos, Pegalajar, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Torredonjimeno, Valenzuela y Villardompardo, el CONSORCIO DE AGUAS VÍBORAS QUIEBRAJANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y los art. 118 y siguientes Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de prestar en el territorio de los Municipios consorciados la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 1 de junio de 2006. El Consorcio, tras la regulación del régimen jurídico de los Consorcios que estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, está adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, quedando sujeto al régimen de presupuestario, contabilidad y control del Ente Provincial. Sin embargo el Consorcio nunca ha prestado en los municipios consorciados los servicios que constituyen su objeto, ya que la prestación material de todos o algunos de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración a los Ayuntamientos antes relacionados, los ha prestado siempre la Diputación Provincial de conformidad con los Acuerdos de encomienda/delegación de facultades adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación Provincial, en consecuencia el Consorcio no dispone ni de los elementos materiales ni personales necesarios para prestar los referidos servicios, por lo que las relaciones jurídicas en la prestación de estos servicios se basan exclusivamente en las encomiendas/delegaciones de facultades vigentes realizadas por los Ayuntamientos a la Diputación Provincial, que presta los servicios relacionados con el ciclo integral del agua a través de su entidad gestora.

El presupuesto del Consorcio se ha nutrido siempre únicamente de las aportaciones realizadas anualmente por la Diputación Provincial. Históricamente, el Consorcio y más concretamente su Junta General, ha venido siendo fundamentalmente un “foro de participación”, en la que se han venido tratando las demandas, necesidades, problemas y demás intereses de los Ayuntamientos consorciados, relacionados con la prestación de los servicios del ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración, que presta la Diputación. Sin embargo, actualmente los Ayuntamientos disponen en el marco provincial de otros foros, como pudiera ser el Consejo de Alcaldes, en los que plantear sus demandas, necesidades, problemas y demás intereses relacionados con la prestación de los servicios antes relacionados. En el contexto actual, desde el Consorcio no se prestan los servicios que



Ayuntamiento de Escañuela

constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XXII, XXII y XXIV de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos: Primero.- Disolver y liquidar el CONSORCIO DE AGUAS VÍBORAS QUIEBRAJANO, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución. Segundo. - Acordar nombrar como órgano liquidador del Consorcio de Aguas Víboras Queibrajano a la Intervención Provincial. Tercero. - Trasladar los acuerdos de disolución y liquidación del Consorcio a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de las referidas Entidades Locales. Cuarto. - Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites legales necesarios en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la disolución del Consorcio. Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del Consorcio ONSORCIO DE AGUAS VÍBORAS QUIEBRAJANO, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación. Sexto.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”La Sr. Vicepresidenta concede la palabra al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torredonjimeno, D. xxxxxxxxx quien en principio manifiesta su voto en contra de este asunto alegando su disconformidad con las facturas que han sido liquidadas al Ayuntamiento por los servicios de agua prestados. A continuación, la Sra. Vicepresidenta otorga la palabra al Director del Área, Don xxxxxxxxxx, quien le informa y aclara que este asunto está derivado de la Delegación aprobada, nada tiene que ver con la disolución del Consorcio, ya que la prestación del servicio de agua a los Ayuntamientos está delegado en la Diputación, que es quien presta los servicios a través de su empresa mixta. El Director del Área se compromete a realizar reuniones con los cuatro Alcaldes del Sistema del Víboras, ya que todos están afectados por las liquidaciones de agua de importe elevado consecuencia de las diferencias por la compra de agua liquidada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y analizar con ellos la deuda pendiente. El Sr. Alcalde de Torredonjimeno, alega que en ese caso está conforme con el asunto de la Disolución del Consorcio tras la información recibida. Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General.”Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas Víboras Queibrajano de fecha 4 de diciembre de 2023, cuyo texto es el que sigue: 3.- Propuesta de aprobación de la liquidación del Consorcio, si procede. Da cuenta La Jefa de Servicio Económico Administrativo, D^a. xxxxxxxxxxxxxx, de la propuesta del Sr. Presidente de fecha 27 de noviembre de 2023, que es del siguiente contenido: “Propuesta de liquidación del consorcio de Aguas Víboras Queibrajano.” Por Acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2023, se aprobó la disolución y liquidación del “Consorcio de Aguas Víboras Queibrajano”, debido a que en el citado Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.

Así mismo la Junta General acordó nombrar cómo órgano liquidador del Consorcio de Aguas Víboras Queibrajano a la Intervención Provincial. El Sr. Interventor en fecha 13/11/2023 ha evacuado Informe favorable de la situación económico-financiera, respecto de la Disolución del Consorcio Adscrito Consorcio de Aguas Víboras Queibrajano. En fecha 13/11/2023 el Sr. Interventor ha evacuado Informe con relación a la Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación, que es del siguiente tenor literal: “INTERVENCIÓN GENERAL Expediente n.º: *Disolución del consorcio adscrito Aguas Víboras-Queibrajano Informe de Intervención. Procedimiento: Disolución del Consorcio Adscrito Aguas Víboras-Queibrajano Asunto: Propuesta sobre adjudicación de la cuota de*



Ayuntamiento de Escañuela

liquidación según saldo bancario a 31/10/2023 Naturaleza del informe: Definitivo Documento firmado por: El Interventor Propuesta de liquidación.-xxxxxxxxxx, Interventor General de la Diputación Provincial de Jaén nombrado liquidador del Consorcio adscrito a Diputación de Jaén “Aguas Víboras-Quiebrajano” por Acuerdo de La Junta General celebrada el pasado octubre actual, en relación con la disolución de dicho Consorcio, y a la vista del expediente instruido, de los informes y certificados emitidos y de acuerdo con los Estatutos del Consorcio y el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente: Primero. Los bienes y derechos del Consorcio son los siguientes: Existencias bancarias en la entidad xxxxxxxxxxxxxxxx UNICAJA BANCO a fecha 10/11/2023: 32.096, 68€. Segundo. Las transferencias para gastos corrientes e inversiones pendientes de recibir son las siguientes: Ninguna. Tercero. Las obligaciones y deudas pendientes son las siguientes: Ninguna. Cuarto. Calculadas las cuotas de liquidación que corresponden a cada miembro del Consorcio conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio, el resultado es el siguiente: 32.096,68€ a Diputación Provincial de Jaén por ser la única entidad que aporta al Presupuesto del consorcio. Quinto. El pago de esta cuota de liquidación se realizará de la siguiente forma y con las siguientes condiciones: — Forma de pago: Transferencia a cuenta tesorera de Diputación en Unicaja— Condiciones: Por el saldo líquido en el momento de ordenarse y comunicar su cancelación a Unicaja. Sexto. No existe personal propio del Consorcio habiéndose gestionado directamente por el personal de plantilla de Diputación.” Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XXII, XXIII, XXIV de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos: Primero.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta de Liquidación del Sr. Interventor, anteriormente trascrita. Segundo.- Dar traslado de éste Acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por los Plenos de las referidas Entidades Locales. Tercero.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.” Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General.”

CONSIDERANDO que la disolución del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de sus Estatutos exige la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados por mayoría absoluta, del Acuerdo de disolución adoptado por la Junta General del Consorcio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Escañuela, que por el voto unánime de los Sres Concejales asistentes, es decir, los siete que forman la Corporación Municipal por tanto por mayoría absoluta legal **acuerda:**

Primero: Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio de Aguas Víboras Quiebrajano, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta



Ayuntamiento de Escañuela

General en sesiones de fechas 5 de octubre de 2023 y 4 de diciembre de 2023, respectivamente, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución.

Segundo: Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la llevar a cabo la disolución del Consorcio.

Tercero: Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Aguas Víboras Quiebrajano.

Cuarto: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

6º) Aprobación inicial, si procede, de la normativa reguladora del programa de atención a hijos de trabajadores temporeros. – Queda enterada la Corporación Municipal de la documentación que consta en el expediente, así como informe favorable de la comisión especial de cuentas a dicha normativa, la cual se copia literalmente:

“Normativa Municipal reguladora del programa de atención a hijos de trabajadores temporeros:

Fundamentación. Los movimientos migratorios han sufrido una transformación en los últimos decenios. En Andalucía se pasa de una situación de emigración a la de convertirse en una zona de inmigración. En la provincia de Jaén, y concretamente en nuestro municipio se produce una recepción de personas trabajadoras en la época de recolección de aceituna aproximadamente de diciembre a marzo. Así mismo son numerosas, las personas del municipio que trabajan en la campaña y que tienen hijos e hijas en edad escolar que no pueden quedar desatendidos en el horario laboral de sus familias, que no coincida con el horario escolar o con el horario de los recursos que los centros educativos dispongan dentro del plan de apoyo a las familias andaluzas. Por tanto es necesario contar con un programa específico que de respuesta a las necesidades generadas por una situación de trabajo temporero en la campaña de aceituna de una gran parte de nuestra población.

Definición. El programa de atención a hijos e hijas de trabajadores temporeros desarrollará actuaciones que tendrán una finalidad asistencial, educativa y preventiva, favoreciendo el desarrollo integral del/la menor y permitiendo el acceso al mercado laboral de las familias beneficiarias de estos recursos.

Personas Destinatarias. El programa de atención a hijos e hijas de trabajadores temporeros en la campaña de recolección de aceituna estará destinado a todos los menores con edades comprendidas entre los 0 meses hasta 14 años, excepcionalmente se podrán admitir menores de hasta 16 años, según criterio de la corporación municipal, que cumplan los siguientes requisitos: Que ambos progenitores desarrollen una actividad laboral y que la de uno de ellos sea la de la recolección de aceituna. En el caso de familia monoparental el requisito de trabajar en la campaña de aceituna será exigible para la persona de referencia.



Ayuntamiento de Escañuela

Que el horario de la actividad laboral de ambos (padre y madre) implique no poder atender a su hijo/a y no disponga de otros servicios alternativos. Los menores de 0 a 3 años de lunes a viernes, salvo festivos, deberán utilizar los servicios que ofrece la Escuela Infantil Municipal. Y los menores de 3 a 14 años, en calendario escolar, utilizarán los servicios del plan de apoyo a las familias andaluzas, de los que disponga el Colegio de Educación Infantil y Primaria.

Objetivos. Los objetivos que se pretenden conseguir con el programa son, entre otros, los siguientes: *Realizar una función asistencial con los/as niños/as de trabajadores en campañas temporeras.*Realizar una función socio-educativa con los/as niños/as en este programa.*Evitar el absentismo escolar.*Favorecer el desarrollo integral del/la niño/a.*Proporcionar un medio de atención al niño/a con las características medio ambientales de su entorno.*Facilitar la integración del/la niño/a en el medio, propiciando un clima afectivo adecuado y favoreciendo posibilidades de participación social.*Favorecer la superación de la desigualdad de oportunidades.

Criterios Organizativos del Programa: El programa comenzará a ejecutarse con un mínimo de 15 niños y niñas asistentes y finalizará cuando el número de niños/as sea igual o inferior a 10 menores, durante 3 días consecutivos. El Ayuntamiento garantizará la cobertura de las actividades desarrolladas en el programa con un Seguro de Responsabilidad Civil, Accidentes y Daños a Terceros. El Ayuntamiento dotará de teléfono (fijo o móvil) al programa. El programa se desarrollará conforme al reglamento de funcionamiento, que a continuación se detalla:

Reglamento de Funcionamiento del Programa.

El Ayuntamiento de Escañuela realiza a través del programa de atención a hijos e hijas de trabajadores temporeros en la recolección de la aceituna en su municipio, una función asistencial, educativa y preventiva, favoreciendo el desarrollo integral, de los menores permitiendo al mismo tiempo el acceso al mercado laboral de las familias beneficiarias de este recurso.

Capítulo I. Derechos y Obligaciones de las Personas Usuaras

*Artículo 1.-Derechos de las personas usuarias:*1.-Utilizar las dependencias del recurso, conforme a la programación del Servicio. 2.-Participar en las actividades de ocio y culturales que se organicen.3.-Beneficiarse de los servicios y actividades programadas y en las condiciones establecidas.4.-Reclamar ante cualquier incidencia o anomalía del Servicio.5.-Recibir una atención correcta y profesional por parte del personal del programa. 6.-Derechos específicos de niños y niñas: Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no-discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas. Derecho a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, integridad física y moral y dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes. Derecho a recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad. Derecho a utilizar todo el material, mobiliario e instalaciones del servicio. Así como todos los que están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.7.-Derechos específicos de los padres y madres: Derecho a que sus hijos o hijas reciban una atención



Ayuntamiento de Escañuela

adecuada. Derecho a ser oídos por el personal del programa al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas. Derecho a participar en el funcionamiento y organización del programa dentro de los cauces establecidos en la normativa de aplicación. Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones que afecten a la atención de sus hijas e hijos. Derecho a conocer las funciones del equipo educativo del programa, así como cada una de las dependencias del mismo. Derecho a conocer los documentos que constan como medios de trabajo en el programa, como son, el programa de actividades y las normas de funcionamiento, entre otros. Derecho a ser informados en el momento de realizar la solicitud de las cantidades que le correspondan abonar. Derecho a ser informados de la carta de menús que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios del servicio. Derecho a ser informados de los servicios que se prestan en el programa, el horario y el calendario laboral.

*Artículo 2.-Obligaciones de las personas usuarias:*1.-Los y las menores escolarizados tienen que asistir a clase. 2.-Conocer y cumplir las normas establecidas.3.-Abonar el importe de la tasa al Ayuntamiento, conforme se establece en la Ordenanza Fiscal.4.-Comunicar al/la responsable del programa sobre las incidencias que puedan surgir. 5.-Deberes específicos de los niños y las niñas: Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el servicio. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio. Deber de respetar a sus compañeras y personal del servicio. Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros /os. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del servicio.6.-Obligaciones específicas de los padres y madres :*Los padres deberán abonar el importe de la cuota diaria una vez lo dejen allí, aunque lo recojan antes del horario de atención y haga uso o no de los servicios que este recurso oferta.*Deber de conocer las normas de organización y funcionamiento.*Deber de no discriminar a ninguna persona por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.*Deber de no desautorizar la acción del equipo de profesionales del programa en presencia de sus hijos o hijas.*Deber de informar al personal del programa sobre las posibles discapacidades del niño o la niña, físicas, psíquicas o sensoriales, que deban ser conocidas por el equipo educativo para su adecuada atención.*Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño o la niña y abstenerse de llevarlo al servicio, debiendo informar de la ausencia, motivo y duración de la misma.*Deber de llevar a su hijo o hija al servicio debidamente aseado.*Deber de pagar puntualmente los precios establecidos por la utilización del servicio.*Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el servicio salvo que existan causas justificadas.*Deber de asistir a las citaciones efectuadas por parte del servicio salvo causa justificada que deberá ser comunicada antes de la fecha prevista.

Capítulo II. Servicios y Actividades que se prestan

*Artículo 3.-Servicios y actividades.*1.-Atención asistencial, educativa-recreativa y lúdica. 2.-Servicio de comedor.3.-Acompañar y recoger a los niños al colegio.

*Artículo 4.-Régimen de admisión y bajas. Condiciones de admisión:*1.-Podrán asistir sólo los hijos e hijas de padres y madres recolección de la aceituna.2.-Se admitirán a niños y niñas no escolarizados de 0 a 3 años y escolarizados en el ciclo de Educación infantil, integrando en



Ayuntamiento de Escañuela

el mismo el intervalo de edad de 0 a 6 años y menores escolarizados en los ciclos de Enseñanza obligatoria, de 6 a 12 años. Como excepción se admitirán a menores de 13 y 14 valorando las circunstancias familiares y laborales de la familia.

Bajas: 1.-Las bajas se producirán a petición de las personas usuarias como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario, en los supuestos previstos en este reglamento de funcionamiento del programa. 2.-Las personas usuarias deberán comunicar a la dirección del servicio la fecha en que tengan previsto causar baja. (Precisar antelación).

Artículo 5.-Documentación a presentar: 1.-Solicitud de inscripción del o la menor en el centro. 2.-Fotocopia del Libro de familia. 3.-Fotocopia del DNI o NIE del padre y madre o tutores. 4.-Fotocopia de la cartilla sanitaria. 5.-Fotocopia del libro de vacunaciones. 6.-Teléfono de contacto. 7.-Informe médico en caso de padecer enfermedades, alergia o estar sometido a un tratamiento. 8.-Prescripción facultativa en caso de necesitar ingerir algún medicamento en el centro. 9.-El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a las familias, la documentación que acredite, que están trabajando en la campaña para la que se ha implantado el Servicio. 10.-Autorizaciones para salidas de sus hijos e hijas.

Artículo 6.-Periodo de funcionamiento. Calendario. 1.-El Programa tendrá cada año un periodo de funcionamiento flexible en función del comienzo y finalización de la campaña de recolección de la aceituna y del número de menores usuarios que atienda, con un periodo estimado de 2 a 5 meses de noviembre a marzo aproximadamente. 2.-Los días de funcionamiento serán de lunes a domingo. El centro permanecerá cerrado los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero, según Convenio Colectivo del Campo de la provincia de Jaén. El Ayuntamiento se reserva la decisión de cerrar los días de lluvia o domingos. 3.-Esta información se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento de los padres y madres.

Artículo 7.-Horario. a) El centro funcionará de 8,30 h a 17,00 h. Dicho horario podrá ser modificado a criterio del Ayuntamiento según necesidades del servicio. b) El horario de funcionamiento quedará expuesto en el tablón de anuncios. c) En los municipios donde exista recursos de educación (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) se establece lo siguiente para los niños y niñas mayores de 3 años: *Días Lectivos: se atenderán de 16 a 17 h en los mismos centros educativos. Fines de semana, festivos y periodo vacacional escolar: de 8,30 a 17 horas. Niños y niñas menores de 3 años.

Artículo 8.-Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior: 1.-La recogida de los niños y niñas, se hará dentro del horario establecido. 2.-La salida de los mismos solos, en horario del servicio, deberán ser autorizadas por los padres, mediante documento firmado, donde conste el motivo y el horario de la salida. 3.-Así mismo deberá autorizar por escrito, que la recogida la hagan otras personas distintas a ellos. 4.-En caso de separación judicial del padre y la madre, se deberá justificar documentalmente a quién corresponde la guarda y custodia de las hijas e hijos. 5.-Si el niño o la niña tiene que tomar algún medicamento se administrará preferentemente fuera del horario de permanencia del menor en el servicio. 6.-En casos específicos en que tenga que administrarse alguna dosis de medicación al niño o la niña durante su estancia en el servicio, éste vendrá acompañado de receta médica, del horario de las tomas prescritas por el Pediatra y de la duración del tratamiento, así como de la correspondiente autorización del padre o la madre. 7.-En caso de enfermedad del niño o la niña deberá abstenerse de llevarlo al servicio, debiendo



Ayuntamiento de Escañuela

informar de las ausencias, motivos y duración de la misma.8.-La ocultación de cualquier enfermedad grave por parte de los progenitores responsabilizará a éstos de los perjuicios de ello derivados a su propio hijo o hija, al servicio y al personal del mismo.9.- En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que consten en el servicio con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas, el servicio actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando al niño o la niña en caso necesario al servicio de urgencias o Centro de Salud más cercano.10.-El niño o la niña será entregado a sus padres debidamente aseado y se les hará saber si ha habido alguna incidencia digna de mención.11.-El servicio no se responsabiliza del deterioro o pérdida de los objetos personales de las personas usuarias.

*Artículo 9.-Normas de higiene y salud:*1.-No se admitirán menores en estado febril y/o enfermos.2.-Los y las menores deben acudir al servicio debidamente aseados.3.-Todos los niños y niñas deben llevar bolsa de aseo personal, marcada con su nombre. 4.-Los y las menores lactantes llevaran su alimentación Infantil específica.5.-No se admitirán que traigan juguetes del exterior.

Artículo 10.-Medidas higiénico-sanitarias. El Ayuntamiento es el responsable de la limpieza permanente del edificio y sus dependencias donde se desarrolle el programa, así como su desinfección. Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos) serán de material desechable.

Artículo 11.-Vestuario de las personas usuarias. Los niños y niñas más pequeños deberán llevar ropa cómoda, evitar cremalleras y botones en pantalones, petos y tirantes.

Artículo 12.-Menú: El menú deberá estar expuesto en el tablón de anuncios del servicio y deberá estar visado por los servicios de salud competentes (Pediatra). Tarea encomendada a la Dirección del Servicio. Se adaptará el menú para aquellos/as niños/as que por razón de alergias prescritas por facultativos médicos o religión no puedan comer determinados alimentos.

Artículo 13.-Tasa del Servicio. La tasa por la prestación del servicio será fijada por el Ayuntamiento en Ordenanza fiscal y estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio. La forma de pago de la tasa será establecida por el Ayuntamiento. La forma de pago se realizará mediante bono. Se irán descontando del bono las estancias diarias del menor o la menor. Este servicio no es solo de comedor por lo que, cualquier niño/a que haga uso del mismo deberá abonar la cuota diaria correspondiente, aunque no se quede al almuerzo. Cuando el número de hijos/as de una familia usuaria supere el 2º hijo/a inscrito en el servicio de guardería, a partir del 3º hijo/a será gratuito. (Ver mejoras del servicio. Art. 15).

*Artículo 14.-Seguro.*El centro contara con un seguro de responsabilidad civil, accidentes y daños a terceros.

Artículo 15.-Mejoras del servicio. Ayuda a Familias Numerosas: será gratuita la cuota diaria para el tercer hijo/a inscrito/a de una misma familia así acreditada como tal ante este Ayuntamiento.

Artículo 16.-Faltas, sanciones y reclamaciones de las personas usuarias. Las faltas, sanciones y reclamaciones serán estudiadas y valoradas por la Comisión de estudio y seguimiento del servicio:

1) Faltas: Las faltas serán consideradas leves, graves y muy graves: Serán faltas leves:



Ayuntamiento de Escañuela

*Desobedecer las normas de funcionamiento o las indicaciones del personal. *Discutir con los compañeros/as. *Falta de aseo. *Usar un lenguaje hiriente y/o despectivo. Serán faltas graves: *Insultar al personal. *Agredir de forma leve físicamente a sus iguales. *Amenazar al personal por parte de los y las menores. *Causar daños en el material o instalaciones de forma intencionada. *Sustraer material de la Guardería. *La suma de dos faltas leves. Serán faltas muy graves: Agredir al personal por parte de los y las menores y/o sus familiares. Amenazar al personal por parte de los familiares de los y las menores. Agredir a un compañero o compañera causándole daños físicos. La suma de dos faltas graves. Si se produjera algún incidente no tipificado como falta en el reglamento, será la comisión de estudio y seguimiento, la encarga de estudiarla y establecer la sanción correspondiente.

2) Las sanciones. Se impondrán en función del tipo de falta: Faltas leves: se enviará carta de apercibimiento al padre y madre por parte de la dirección del servicio y una copia de la misma a la Comisión. Faltas graves: serán motivo de expulsión durante tres días. Faltas muy graves: serán motivo de expulsión permanente. 3) Reclamaciones. Los usuarios dispondrán de Hojas de Reclamaciones en el recurso, que deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento. El Servicio tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Real Decreto 171/1989, de 11 de julio. En caso de formularse alguna reclamación, se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

Capítulo III. Equipo Profesional del Servicio

Artículo 17.-Miembros del equipo. El equipo estará formado por: Director/a Responsable del recurso. Personal Educativo-Asistencial. Personal de servicios Auxiliares.

Artículo 18.-Funciones del equipo profesional Director/a responsable del servicio: 1.- Coordinar y dirigir el funcionamiento del programa y del personal del servicio. 2.-Elaborar y supervisar los documentos estipulados. 3.-Elaborar los horarios, supervisar y seguimiento de los mismos. 4.-Supervisar el menú y las compras. 5.-Elaborar el plan de trabajo, estableciendo horario de actividades por grupos de edades de los menores atendidos en el servicio. 6.- Realizar el seguimiento y evaluación del trabajo realizado por el equipo de profesionales. 7.- Resolver los problemas que surjan en el servicio con el personal y/o los y las menores y comunicarlo a la comisión de estudio y seguimiento o al Ayuntamiento en su caso. 8.-Apoyar y asesorar al resto de profesionales que integran el equipo. 9.-Elaborar parte de incidencias diario y trasladarlo. 10.-Creación de expedientes individuales del menor. Personal Educativo-Asistencial: 1.-Participar en el diseño del plan de trabajo del servicio y de la memoria final. 2.- Ejecutar los programas de actividades diseñadas. 3.-Asistencia y cuidado de los menores. 4.- Apoyo al resto de profesionales. Personal de Servicios Auxiliares: 1.-Elaborar 1 menú y realizar la previsión de compras. 2.-Mantenimiento y limpieza de los enseres y de la cocina. 3.-Limpieza e higiene de las dependencias.

Artículo 19.-Vestuario. Los y las empleadas deberán estar uniformadas, como establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo en vigor.

Artículo 20.-Horario del personal. Los turnos para los distintos trabajadores y trabajadoras, serán fijados por el Responsable del Servicio.

Artículo 21.-Faltas y sanciones del personal.

El texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995,



Ayuntamiento de Escañuela

de 24 de marzo), en el capítulo IV, “ Faltas y Sanciones de los trabajadores” en el artículo 58.1 con relación a faltas y sanciones de los trabajadores establece: “Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales, o en el convenio colectivo que sea aplicable”.

Artículo 22.-Dotación de personal. El personal del Programa dependerá del número de niños y niñas y de las edades de éstos. Teniendo en cuenta los perfiles profesionales y formación necesaria para el personal contratado, podrían contratarse: Dirección: profesional que dirigirá el funcionamiento del servicio. Educador Infantil: es quien, poseyendo la titulación académica mínima requerida por la legislación vigente, diseña y desempeña su función educativa en la formación integral de los niños, y cuida del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los mismos. Asistente Infantil: es quien está al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal de los niños y niñas. Personal de cocina: es la persona encargada de la confección de menús, compra, preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y preparación, así como de la limpieza del local y utensilios de cocina. La persona que ocupe esta categoría deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. Personal de limpieza: es quien atiende la función de la limpieza de las dependencias encomendadas, bajo la dirección de empresas o persona designada por la misma. Personal de servicios generales: son las personas a las que se le encomiendan funciones u oficios especiales o mixtos entre las anteriores categorías de este grupo. En el contrato de cada trabajador/a deberá especificar la denominación de la categoría profesional que va a desempeñar en el programa. Se deberá contratar necesariamente al menos un Educador/a Cuidador/a con la titulación adecuada a la actividad que va a desempeñar, siendo esta titulación mínima la de Técnico/a especialista en Jardín de Infancia y/o Diplomado/a en profesorado, en la especialidad de Educación Infantil en caso de programa para menores de 3 a 6 años. En caso de programa para mayores de 6 años, diplomado/a en profesorado de EGB o primaria o experiencia constatada de 3 años en puesto similar. También se contratará personal complementario de acompañamiento para la ida y recogida de niños y niñas al colegio. En cuanto al personal de Servicios Auxiliares deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. En el caso de la asistencia de niños o niñas con discapacidad y que requieran atenciones específicas que no puedan ser cubiertas con la aplicación de las ratios de personal establecidas, se estudiará por parte de los responsables políticos la contratación de personal complementario para lo que podrán requerir la presentación de un informe a la dirección del servicio, en el que se haga constar la circunstancias especiales, como paso previo a la contratación.

Capítulo V. Sistema de Participación de las Personas Usuarias

Artículo 23.-Participación de padres y madres.

Se mantendrá una reunión previa a la apertura del servicio en la que se informará sobre el funcionamiento de servicio y sobre el reglamento de funcionamiento del programa y se elegirá, un o una representante de las familias como miembro de la Comisión.



Ayuntamiento de Escañuela

Artículo 24.-Seguimiento del Servicio.

La Comisión de estudio y seguimiento es el órgano encargado de realizar el seguimiento del programa. La Trabajadora social, realizara visitas de seguimiento al recurso. Si en la misma detectara alguna anomalía, lo comunicara a la Comisión de Estudio y Seguimiento y al responsable político (Alcaldía o concejal en quien delegue).

Capítulo VI. Comisión de Estudio y Seguimiento del Programa de Atención a Hijos e Hijas de Padres y Madres Temporeros

Es el órgano de representación e información en la toma de decisiones sobre asuntos generales del programa.

Artículo 25.-Miembros de la comisión. Estará integrada por: Alcaldía y/o Concejalía Delegada. Trabajador o trabajadora Social. Dirección responsable del servicio. Representante de los padres y madres. Direcciones de los centros educativos.

Artículo 26.-Funciones de la Comisión. 1.-Realizar el seguimiento del Servicio. 2.-Estudiar y valorar las incidencias y reclamaciones que se presenten en el programa. 3.-Imponer las sanciones.

Artículo 27.-Reuniones de la Comisión. Mantendrá una reunión obligatoria al inicio y otra a la finalización del programa y las sesiones extraordinarias siempre que sea necesario.

Capítulo VII. Fuentes de Financiación Las fuentes de financiación del Programa son: a) Aportación de las personas usuarias del servicio. b) Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de Diputación Provincial de Jaén.

Disposición final: La presente normativa entrara en vigor una vez al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Los Sres Concejales asisten, es decir, los siete que forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

Primero: Aprobar provisional la normativa municipal reguladora del programa de atención a hijos de trabajadores temporeros.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo de aprobación inicial quedara elevado a definitivo.

7º) Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza fiscal por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades durante las fiestas patronales y otros eventos. - Queda enterada la Corporación Municipal de la documentación que consta en el



Ayuntamiento de Escañuela

expediente, así como informe favorable de la comisión especial de cuentas a dicha normativa, relativa a la modificación de la cuota tributaria, se transcribe el texto íntegro del artículo 6 de dicha Ordenanza fiscal reguladora por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades durante las fiestas patronales y otros eventos:

“Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas. -

Los precios del termino de potencia y del termino de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1,735euros x Kw, instalados x núm. de días +55 euros. Para calcular la base imponible liquidable se ha tendido en cuenta: -1,735 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados, según Anexo I.-Núm. de KW. Instalados (caravana, caseta, atracciones, puestos etc).-55 euros Termino fijo (enganche , desenganche y mantenimiento) .El número de Kw contratados para la instalación corresponderá con la potencia que se indique en el boletín eléctrico de baja tensión de cada instalación ferial . Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer en su propiedad aparatos de medidas debidamente verificados. Termino fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones). Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los servicios municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al recinto ferial. T. Fijo=55 euros por instalación.

Quedando el resto del articulado de dicha Ordenanza Fiscal inalterable por no ser objeto de modificación.”

Los Sres Concejales asisten, es decir, los siete que forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la cuota tributaria de la ordenanza fiscal por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades durante las fiestas patronales y otros eventos.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial dela Provincia por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente



Ayuntamiento de Escañuela

indicado, el acuerdo de aprobación quedara elevado a definitivo.

8º) Aprobación inicial, si procede, de la implantación y regulación de la Ordenanza fiscal reguladora para el establecimiento del precio público por publicidad en programas de fiestas. Queda enterada la Corporación Municipal de la documentación que consta en el expediente, así como informe favorable de la comisión especial de cuentas a la implantación y regulación de la Ordenanza fiscal reguladora para el establecimiento del precio público por publicidad en programas de fiestas.

Ordenanza fiscal reguladora para el establecimiento del precio público por publicidad en programas de fiestas

Artículo 1. Fundamento y objeto. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de servicios o realización de las actividades especificadas en el Anexo y según las normas contenidas en este Acuerdo de las que aquéllas son parte integrante. Artículo 2. Objeto. Sera objeto de este precio público la publicación de anuncio en el programa de las fiestas patronales del Ayuntamiento de Escañuela. Artículo 3. Obligados al pago. Están obligados al pago del presente precio público regulado todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que publiquen anuncios en el Programa de las Fiestas patronales del Ayuntamiento de Escañuela. Artículo 4. Responsables. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 5. Cuantía. La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios por anuncio, según sus características. ½ página color: 50 €.1 página color: 120€.Contraportada:140€. Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. No se establecen exenciones y/o bonificaciones. Artículo 7. Devengo. El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la inclusión de anuncio en el programa de fiestas correspondiente, o se acuerda con la Concejalía correspondiente dicha inserción. Artículo 8. Normas de gestión. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago del precio público se abonará en efectivo, o ingreso en cuenta corriente de titularidad municipal, que se determina al efecto. El pago del precio público deberá hacerse efectivo en los siguiente plazos:- En el momento en que se solicite la inserción del anuncio, o en todo caso, en el plazo máximo de 1 mes desde que se lee haga entrega del programa de fiestas acreditativo de la inserción del mismo. Cuando por causas no imputables al obligado la actividad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el



Ayuntamiento de Escañuela

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación. Artículo 9. Modificación. La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículo 10. Legislación aplicable. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento. Disposición final. El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-05-2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Los Sres Concejales asisten, es decir, los siete que forman la Corporación Municipal, **acuerda:**

Primero: Aprobar provisionalmente la implantación y regulación de la Ordenanza fiscal reguladora para el establecimiento del precio público por publicidad en programas de fiestas.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo de aprobación quedara elevado a definitivo.

9º Urgencias, en su caso. - No hubo.

10º Ruegos y preguntas. - No hubo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la misma por la Sra. Alcaldesa – Presidenta, cuando son las diecinueve horas y treinta minutos del día al inicio señalado, de lo que yo la Secretaria, doy fe.

Vº. Bº

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo: Ana Maria Fernandez Extremera. -